

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 14694

FECHA: DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

**“POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO  
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la LEY 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

En atención al radicado CVS N° 20221111954 del 13 de diciembre de 2022, por medio del cual, el señor JESUS MARIA BETANCUR YEPES identificado con cédula de ciudadanía N°70.976.888 de Don Matias – Antioquia, actuando en nombre propio, denuncia delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, contra los señores **DAVID MIRANDA, CRISTIAN HOYOS VASQUEZ, VICTOR ALFONSO HOYOS VASQUEZ, SANTIAGO BERMUDEZ, LAUREANO BARRETO y ELVER HOYOS GUZMAN**, quienes presuntamente sin autorización talaron una cantidad alarmante de árboles, lo que puede derivar en hechos punibles constitutivos del delito de DEFORESTACIÓN de conformidad con el artículo 330 de la LEY 2111 de 2021.

Se realiza la visita de verificación el día 17 de diciembre del 2022, por el cual se rinde el presente informe Concepto Técnico ASA N°1310-2022, del 20 de diciembre del 2022.

La solicitante indica que se realice visita de inspección, con el fin de que se aplique las medidas correctivas. Los individuos inspeccionados se ubicaban en las siguientes coordenadas geográficas.

La madera fue aprovechada en la finca Patio Bonito, ubicada en la vereda la Corocita, corregimiento el Crucero del municipio de Sahagún departamento de Córdoba. La finca Patio Bonito se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas: 8° 40' 13" N – 75° - 24' 28" W.

**Imagen 1. Ubicación espacial de la finca donde se realizó la presunta actividad.**



**ACTIVIDADES REALIZADAS:**

*De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 y en atención a una solicitud de reporte de tala ilegal se realiza la visita de verificación con todas las medidas de bioseguridad necesarias.*

*Durante la visita realizada al sitio ubicado en la finca Patio Bonito, en la vereda la Corocita, corregimiento el Crucero, municipio de Sahagún, departamento de Córdoba, se realizaron las siguientes actividades:*

- *Identificación y determinación de las especies*
- *Se dialogó con habitantes de sector donde se hace la solicitud*
- *Identificación de estado fitosanitarias de los árboles.*
- *Medición de variables dendrometrías.*
- *Captura de Localización y geo posicionamiento*
- *Registro fotográfico*

*Se ejecuta visita presencial con todos los protocolos de bioseguridad, con el fin de levantar la información dasométrica de la actividad realizada.*

*Durante la visita se evidenció el aprovechamiento de cuarenta y ocho (48) árboles aislados de diferentes especies, distribuidos por especies así: diecisiete (17) individuos de la especie Vara de humo (*Cordia alliodora*), ocho (08) individuos de la especie Roble (*Tabebuia rosea*),*

AUTO N° 14694

FECHA: DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

seis (06) árboles de la especie *Guasimo* (*Guazuma ulmifolia*), cinco (05) individuos de la especie *Chingalé* (*Jacaranda copaia*), tres (03) árboles de la especie *Chitúa* (*Pseudobombax septenatum*), tres (03) árboles de la especie *Algarrobo* (*Hymenaea coubaril*), dos (02) individuos de la especie *Cedro* (*Cedrela odorata*), dos (02) de la especie *Hobo* (*Spondias mombin*) y dos (02) de la especie *Matarraton* (*Gliricida sepium*), los cuales según el material vegetal encontrado se pudo inferir que presentaba un buen estado físico y fitosanitario.

Asimismo, revisando la Resolución 1912 de 2017 “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la biológica colombiana, continental y marino costeras que se encuentran en el territorio Nacional y se dictan otras disposiciones”, se evidencia que la especie *Cedro* (*Cedrela odorata*), se encuentra en estado *En peligro* (EN), definida como aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre.

Con el fin de establecer las medidas dasométricas de los individuos aprovechados, setomaron las medidas de los tocones de cada uno, y se calculó su altura a partir el material vegetal encontrado.

Para el cálculo del volumen de madera talado se utilizó la siguiente fórmula:

$$Volumen = (\pi/4) * (D)^2 * A * FF$$

Donde:

D: Diámetro promedio

A: Altura

FF: Factor de forma

#### **REGISTRO FOTOGRÁFICO:**

**Imagen 2.** Tocón y material vegetal encontrado del individuo de la especie *Cedro* (*Cedrela odorata*), el cual presentaba un buen estado físico v fitosanitario.



FECHA: DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

**Imagen 3.** Tocón del individuo de la especie Vara de humo (*Cordia alliodora*), el cual presentaba un buen estado físico y fitosanitario.



**Imagen 4.** Tocón y material vegetal encontrado del individuo de la especie Chitúa (*Pseudobombax septenatum*).



**Imagen 5.** Material vegetal encontrado de la especie Algarrobo (*Hymenaea coubaril*).



**Imagen 6.** Tocón y material vegetal encontrado del individuo de la especie Hobo (*Spondias mombin*).



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 14694

FECHA: DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

La metodología de cubicación se basó en una reconstrucción de los individuos arbóreos a través del material vegetal encontrado, con el objetivo de establecer las medidas dendrométricas de DAP y Altura total. La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

**Tabla 1.** Datos dendrométricos de los árboles aprovechados.

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
Número	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	Chitúa	<i>Pseudobombax septenatum</i>	0,52	6	0,89
2	Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	0,29	7	0,32
3	Chitúa	<i>Pseudobombax septenatum</i>	0,46	6	0,69
4	Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	0,47	9	1,09
5	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,50	9	1,23
6	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,50	9	1,23
7	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	0,57	9	1,60
8	Vara de humo	<i>Cordia alliodora</i>	0,25	6	0,20
9	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,26	6	0,22
10	Algarrobo	<i>Hymenaea coubaril</i>	0,62	10	2,11
11	Vara de humo	<i>Cordia alliodora</i>	0,30	7	0,34
12	Algarrobo	<i>Hymenaea coubaril</i>	0,52	10	1,48
13	Vara de Humo	<i>Cordia alliodora</i>	0,32	7	0,39
14	Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	0,31	8	0,42
15	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,42	8	0,77
16	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,42	8	0,77
17	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,42	8	0,77
18	Chitúa	<i>Pseudobombax septenatum</i>	0,49	6	0,79
19	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	0,54	9	1,44
20	Vara de Humo	<i>Cordia alliodora</i>	0,31	7	0,36
21	Vara de humo	<i>Cordia alliodora</i>	0,33	7	0,41
22	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,37	8	0,60
23	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,41	8	0,73
24	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,36	8	0,57
25	Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	0,42	8	0,77

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 14694

FECHA: DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
26	Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	0,39	8	0,66
27	Vara de Humo	<i>Cordia alliodora</i>	0,19	6	0,11
28	Vara de humo	<i>Cordia alliodora</i>	0,17	6	0,09
29	Vara de Humo	<i>Cordia alliodora</i>	0,24	6	0,19
30	Vara de humo	<i>Cordia alliodora</i>	0,15	6	0,07
31	Vara de Humo	<i>Cordia alliodora</i>	0,34	7	0,44
32	Vara de humo	<i>Cordia alliodora</i>	0,38	8	0,63
33	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,52	6	0,89
34	Algarrobo	<i>Hymenaea coubaril</i>	0,37	10	0,75
35	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,35	5	0,33
36	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,39	6	0,50
37	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,36	5	0,35
38	Vara de Humo	<i>Cordia alliodora</i>	0,25	7	0,24
39	Vara de humo	<i>Cordia alliodora</i>	0,22	6	0,15
40	Vara de Humo	<i>Cordia alliodora</i>	0,31	7	0,36
41	Vara de humo	<i>Cordia alliodora</i>	0,17	6	0,09
42	Vara de Humo	<i>Cordia alliodora</i>	0,28	7	0,30
43	Vara de humo	<i>Cordia alliodora</i>	0,19	6	0,11
44	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,25	5	0,17
45	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,23	5	0,14
46	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,21	5	0,12
47	Mataraton	<i>Glicida sepium</i>	0,18	4	0,07
48	Mataraton	<i>Glicida sepium</i>	0,19	4	0,07
TOTAL:					26,25 m3

Por otra parte, debido a que se constató un aprovechamiento forestal sin autorización de la autoridad ambiental competente, se le da alcance al Decreto 1390 de 2018, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones.

En la sección 1 del capítulo 12 del presente decreto, se establece que la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que adelanten la tala de árboles sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. Asimismo, el cobro de la tasa no implica en ninguna circunstancia la legalización de la actividad. Para tal fin, la tasa será cobrada a quienes sean declarados responsables de dicha infracción ambiental dentro del proceso sancionatorio ambiental respectivo, por parte de la autoridad ambiental que así lo determine.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 14694

FECHA: DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

*En virtud de lo anterior, se procedió al cálculo de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable de la que se habla en la Sección 2 del presente decreto, y que se dejó de percibir por el no trámite del permiso de aprovechamiento.*

**TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.**

*Las especies caracterizadas pertenecen a las categorías de Muy Especial: Cedro (Cedrela odorata), Algarrobo (Hymenaea coubaril), Especial: Hobo (Spondias mombin), Vara de humo (Cordia alliodora), Chingalé (Jacaranda copaia) y Otras Especies: Guasimo (Guazuma ulmifolia), Roble (Tabebuia rosea) y Matarraton (Gliricida sepium) y Chitúa (Pseudobombax septenatum).*

Tabla 2. Tasa de aprovechamiento forestal decreto 1390 para arboles aislados

Tarifa mínima 2022	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
33898,61	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	\$ 32.203,7	5,45	\$ 175.510,1
					Especial	1,7		0,6	\$ 20.904,1	10,78	\$ 225.346,7
					Otras especies	1		0,5	\$ 16.949,3	10,02	\$ 169.832,0

*Se dejó de percibir por concepto de aprovechamiento forestal de QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 570.688,8).*

*En este sentido, se evidencia que dicha actividad no contaba con la autorización correspondiente para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, por parte de la Autoridad Ambiental CVS, por lo cual se realizó la actividad de forma ilegal.*

*De acuerdo a lo manifestado por la comunidad adyacente en indagación y en la denuncia escrita, la actividad fue desarrollada presuntamente por los señores DAVID MIRANDA, CRISTIAN HOYOS VASQUEZ, VICTOR ALFONSO HOYOS VASQUEZ, SANTIAGO BERMUDEZ, LAUREANO BARRETO Y ELVER HOYOS GUZMAN.*

**CONCLUSIONES:**

*Se concluye que presuntamente los señores DAVID MIRANDA, CRISTIAN HOYOS VASQUEZ, VICTOR ALFONSO HOYOS VASQUEZ, cuyo lugar de residencia se ubica frente al acueducto de la vereda la Corocita, de números telefónicos 3205930226, 3106948751 y 3133511708 respectivamente y SANTIAGO BERMUDEZ, LAUREANO BARRETO Y ELVER HOYOS GUZMAN, cuyo lugar de residencia se ubica en la finca la lucha al lado del lugar donde se presentaron los hechos, de números telefónicos 3103662697, 3215871956 y 3218883911 respectivamente, realizaron la tala de cuarenta y ocho (48) árboles aislados de diferentes especies, distribuidos por especie así: diecisiete (17) individuos de la especie Vara de humo (Cordia alliodora), ocho (08) individuos de la especie Roble (Tabebuia rosea), seis (06) árboles de la especie Guasimo (Guazuma ulmifolia), cinco (05) individuos de la especie Chingalé (Jacaranda copaia), tres (03) árboles*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 14694

FECHA: DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

*de la especie Chitúa (Pseudobombax septenatum), tres (03) árboles de la especie Algarrobo (Hymenaea coubaril), dos (02) individuos de la especie Cedro (Cedrela odorata), dos (02) de la especie Hobo (Spondias mombin) y dos (02) de la especie Matarraton (Gliricida sepium) equivalentes a veintiséis coma veinticinco metros cúbicos de madera (26,25 m<sup>3</sup>) aprovechada sin el debido permiso otorgado por parte de la autoridad Ambiental competente, los cuales se encontraban dentro de la propiedad privada del señor JESUS MARIA BETANCUR YEPES identificado con cédula de ciudadanía N°70.976.888 de Don Matias – Antioquia.*

*Por concepto de tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, se dejó de percibir por el no trámite del permiso de aprovechamiento un valor de QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$570.688,8).*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental señalando que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

Que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, la Corporación procederá a declarar la cesación de procedimiento.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 14694

FECHA: DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación la Corporación procederá a ordenar la apertura de la investigación ambiental y a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La LEY garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La LEY 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La LEY 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 14694

FECHA: DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

*“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”*

*“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

*“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”*

Que la constitución política colombiana en sus artículos 79ss establece obligación de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal de velar por la protección del medio ambiente, aplicable al caso en comento; para lo cual se transcribe el artículo 79 ibídem:

**“ARTICULO 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La LEY garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 2009, redacta: *“Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.”*

*“La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.”*

*“El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.”*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 14694

FECHA: DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

Por lo que esta Corporación procederá conforme a los argumentos anteriormente expuestos a ordenar Indagación Preliminar, con el fin de analizar todo lo concerniente a lo que respecta esta investigación.

Que una vez analizada la información relacionada en el concepto técnico ASA N°1310-2022 del 20 de diciembre del 2022, se considera pertinente ordenar una indagación preliminar, con el fin de identificar plenamente a los presuntos contraventor de la normatividad ambiental, y en tal caso existiendo merito poder iniciar el procedimiento sancionatorio.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar apertura de indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con la finalidad de recolectar información necesaria por la posible infracción de la normatividad ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, específicamente, por las infracciones ambientales relacionada con la tala ilegal presuntamente llevada a cabo por los señores **DAVID MIRANDA, CRISTIAN HOYOS VASQUEZ, VICTOR ALFONSO HOYOS VASQUEZ, SANTIAGO BERMUDEZ, LAUREANO BARRETO y ELVER HOYOS GUZMAN**, por las infracciones ambientales relacionados con la presunta tala ilegal de diecisiete (17) individuos de la especie Vara de humo (*Cordia alliodora*), ocho (08) individuos de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), seis (06) árboles de la especie Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), cinco (05) individuos de la especie Chingalé (*Jacaranda copaia*), tres (03) árboles de la especie Chitúa (*Pseudobombax septenatum*), tres (03) árboles de la especie Algarrobo (*Hymenaea coubaril*), dos (02) individuos de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), dos (02) de la especie Hobo (*Spondias mombin*) y dos (02) de la especie Matarraton (*Gliricida sepium*) equivalentes a veintiséis coma veinticinco metros cúbicos de madera (26,25 m3) aprovechada.

**ARTICULO SEGUNDO:** En orden a determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 14694

FECHA: DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

**ARTÍCULO TERCERO** Requerir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, a realizar una visita en compañía de la policía ambiental, con el fin de individualizar correctamente a cada uno de los presuntos infractores ambientales los señores **DAVID MIRANDA, CRISTIAN HOYOS VASQUEZ, VICTOR ALFONSO HOYOS VASQUEZ, SANTIAGO BERMUDEZ, LAUREANO BARRETO y ELVER HOYOS GUZMAN** con su respectivo número de cedula ciudadanía.

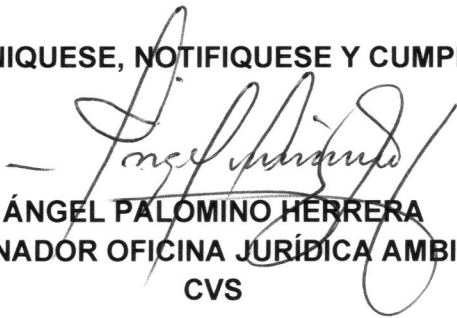
**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS).

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto técnico ASA N° 1310-2022 del 20 de diciembre del 2022 y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Abraham Espinosa/Judicante oficina Jurídica CVS.  
Revisó: Ángel Palomino/ Coordinador oficina jurídica CVS

